JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320210032500

A pesar que la solicitud fue inadmitida y subsanada, revisada nuevamente se advierte que no se encuentra la Escritura Publica No. 0781 de Junio 12 de 2015 de la Notaría Única del Circulo de Melgar - Tolima, razón por la cual, con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Allegar en formato PDF la primera copia de la Escritura Pública n. 0781 de Junio 12 de 2015 de la Notaría Única del Circulo de Melgar - Tolima, donde fue constituida la hipoteca que pretende hacer valer dentro de la demanda.

2.- Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que la presente fue remitida por competencia y algunos documentos no permiten su visualización, por secretaria remítase link del proceso al apoderado judicial, a fin de que verifique el contenido de la misma.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 102 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 25 – junio – 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria